

## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LAJA BAJÍO

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LAJA BAJÍO, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓNES II Y IX DEL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LAJA BAJÍO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

### REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Definición de Ingresos Propios

**ARTÍCULO 1.-** Se consideran como ingresos propios a aquellos recursos financieros materiales, bienes muebles o inmuebles que perciba la Universidad Tecnológica Laja Bajío por cualquier título, y que no provengan de las aportaciones que como subsidio sean otorgadas por los Gobiernos Estatal o Federal, incluyendo los intereses que generen dichos recursos

**ARTÍCULO 2.-** Los ingresos propios que perciba la Universidad bajo cualquier título, ya sea por la prestación de servicios, colegiaturas, cuotas, donaciones, adjudicaciones, aportaciones y otros, forman parte de su patrimonio y son equiparables a recursos públicos.

**ARTÍCULO 3.-** El Patronato de la Universidad Tecnológica de Laja Bajío, coadyuvará en la obtención de recursos adicionales que se consideren ingresos propios, realizando las acciones correspondientes y tomando en consideración los procedimientos y mecanismos que establezca el Decreto que crea a la Universidad Tecnológica Laja Bajío.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

##### Del Manejo y Control de los Ingresos Propios

**ARTÍCULO 4.-** Para el manejo y control de los ingresos propios que sean percibidos por la Universidad Tecnológica Laja Bajío, se deberá de llevar un registro contable específico de ingresos para lo cual, se deberá de tener una cuenta bancaria o contrato de fideicomiso específico en el que se ingresen o incorporen dichos recursos.



**ARTÍCULO 5.-**El Rector deberá presentar ante el Consejo Directivo el “**Proyecto y Presupuesto Anual**” de la Universidad Tecnológica Laja Bajío el monto de los ingresos propios con que cuentan y los que se estima percibirá en el ejercicio fiscal correspondiente y el o los programas en que se aplicarán, señalando los objetivos, metas, indicadores y resultados medibles y las unidades responsables de su aplicación.

**ARTÍCULO 6.-** El gasto o inversión de los ingresos propios de la Universidad Tecnológica Laja Bajío, deberá ajustarse al monto autorizado para los programas o partidas presupuestales, salvo que se trate de las partidas que se señalen como ampliación automática en los presupuestos, para aquellas erogaciones cuyo monto no sea probable prever.

**ARTÍCULO 7.-** Los ingresos propios podrán utilizarse, preferentemente para los siguientes fines:

- I) Acciones o programas que coadyuven en el proceso enseñanza-aprendizaje;
- II) Sustitución, Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de laboratorio y talleres;
- III) Mantenimiento, modificación o adecuación de instalaciones físicas;
- IV) Apoyo para la consolidación y desarrollo de acciones académicas, vinculación y servicios tecnológicos; y
- V) La adquisición o inversión en bienes muebles, obras o servicios diversos que sirvan para la operación de la Universidad Tecnológica Laja Bajío en aquellos casos en los que los subsidios no permitan hacerlo; a juicio de la autoridad universitaria, se someterán a la aprobación del Consejo Directivo dichas adquisiciones o inversiones.

En la inteligencia de que este listado es meramente enunciativo, más no limitativo.

**ARTÍCULO 8.-** Cuando se generen ingresos propios, producto de proyectos de transferencia de servicios tecnológicos, la Universidad Tecnológica Laja Bajío podrá otorgar una beca económica a la persona que cumpla con los siguientes requisitos:

- I) Que sea miembro del claustro de maestros preferentemente, o bien, que su perfil profesional se adecue al servicio tecnológico a prestar;
- II) Que los proyectos sean autorizados por la autoridad Universitaria competente, debiendo de contener un amplio perfil de pertinencia con el sector social, productivo y de servicios, debiendo incorporar la participación de estudiantes de la Universidad Tecnológica Laja Bajío;
- III) El tiempo que los profesores dediquen al proyecto o proyectos, no deberá intervenir con el horario de las labores que contractualmente desarrolla



para la Universidad Tecnológica Laja Bajío, teniendo siempre prioridad el servicio docente.

**ARTÍCULO 9.-** La Universidad Tecnológica Laja Bajío, informará a las autoridades educativas Estatales y Federales, a más tardar dentro de los diez primeros días hábiles del mes de enero de cada año, el monto y el origen de los ingresos propios percibidos en el ejercicio y, el monto y destino de los cargos a ellos, conforme a la convenido entre los Gobiernos Federal y Estatal en el Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de la Universidad Tecnológica Laja Bajío.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **De La Contabilidad**

**ARTÍCULO 10.-** La Universidad Tecnológica Laja Bajío, llevará la contabilidad conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del presente Reglamento, en la que se registran los ingresos propios, la cual deberá llevarse con la base acumulativa para determinar costos, y facilitar la formación, ejercicio y evaluación del presupuesto y sus programas con objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.

En todos los casos en que la Universidad Tecnológica Laja Bajío perciba ingresos propios, cualquiera que sea su fuente, deberá expedir el comprobante correspondiente, excepto en el caso de productos financieros.

**ARTÍCULO 11.-** Los sistemas de contabilidad deberán implementarse y operarse en forma tal que sean auditables los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia de su aplicación.

**ARTÍCULO 12.-** La Universidad Tecnológica Laja Bajío, suministrará a las autoridades competentes y a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, con la periodicidad que éstas determinen, la información presupuestal, contable y financiera que se requieran respecto de los ingresos a que se refiere el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **Del Ejercicio de los Ingresos Propios**

**ARTÍCULO 13.-** El ejercicio de las partidas presupuestales con cargo a ingresos propios se efectuará con base en los calendarios financieros, metas, objetivos y programas que serán elaboradas por la Universidad.



**ARTÍCULO 14.-** El ejercicio de erogaciones con cargo a los ingresos propios, se realizará por la Universidad Tecnológica Laja Bajío con estricto apego a los objetivos y metas de los programas contemplados en su presupuesto.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **De la Interpretación y Cumplimiento del Resumen Reglamento**

**ARTÍCULO 15.-** En caso de duda de la interpretación del presente Reglamento, el Consejo Directivo resolverá lo conducente y vigilará su estricto cumplimiento.

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Reglamento de Ingresos Propios se da por presentado en la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica Laja Bajío, celebrada el día 05 de octubre del 2016.

SEGUNDO.- El presente Reglamento de Ingresos Propios surtirá efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo.

TERCERO.- La Universidad Tecnológica Laja Bajío, a través de Rectoría es responsable del tratamiento de los datos pertenecientes a las personas físicas o morales, con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

CUARTO.- La Universidad elaborará la normatividad aplicable sobre la transferencia de servicios tecnológicos en un término de noventa días naturales.

Dado y aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica Laja Bajío, en la Ciudad de Celaya, Gto., en su sesión a los días del mes de de 201 .

